

# Boletín Oficial

## SECCION DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serrna. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, S. M. la Reina doña Isabel, y SS. AA. RR. Serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz, doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**CIRCULAR.**

Natural es la duda que V. S. expresa en la consulta que ha elevado á este Ministerio sobre cuáles son las relaciones de la autoridad gubernativa con las corporaciones populares de esas provincias, y las disposiciones legales que marcan el círculo de sus atribuciones y las facultades que á aquellas entidades administrativas corresponden.

El Gobierno, sintiendo la necesidad de aclarar el estado legal sobre tan importante asunto, ha esperado á que las Diputaciones tomaran su origen en la elección popular, y dejaran de existir las actuales Diputaciones creadas de un modo anormal por la exigencia de las circunstancias para dictar instrucciones precisas.

Publicada la ley de 21 de Julio, el Gobierno quedó autorizado por su art. 4.º para introducir en el régimen local de aquellas provincias, de acuerdo con sus Diputaciones, las reformas que creyesen necesarias para armonizar el bienestar de los pueblos vascongados y el buen gobierno y la seguridad de la nación, recibiendo por el art. 6.º todas las facultades extraordinarias y discrecionales para cumplir aquella

disposición, como las demás comprendidas en otros artículos de la ley y que no son objeto de esta circular.

A virtud de estas facultades extraordinarias, y por circunstancias que son harto conocidas, el Gobierno de S. M. mantuvo en aquellas provincias el estado excepcional y unas corporaciones excepcionalmente formadas, sin llegar á hacer uso de las expresadas facultades para el objeto, de convenir ninguna reforma definitiva de las que habian sido comprendidas en la autorización del artículo 4.º

En esta situación, el Ministerio que antecedió al actual, oyendo el deseo de aquellas provincias de entrar en un régimen normal, dictó el decreto de 4 de Noviembre de 1879; y considerando realizadas las modificaciones económicas y gubernativas que fueron el principal objeto de la ley y de 21 de Julio en las tres provincias, renunció en el artículo 1.º á las facultades extraordinarias del art. 6.º de la ley.

Esta renuncia hace imposible que el Gobierno pueda usar de aquellas facultades con relacion al régimen provincial y municipal de las provincias Vascongadas. Podrían acaso dichas facultades ser necesarias todavía; pero el examen de este punto corresponde al Poder legislativo, único que nuevamente puede conceder al ejecutivo las facultades extraordinarias de que este se desprendió. Mientras tanto el Gobierno de S. M., el más obligado al cumplimiento de las leyes, tiene que aplicar en esas provincias, como en todas, las leyes provincial y municipal en toda su extension, quedando derogadas cuantas disposiciones transitorias que hubieren dictado que se opongan á esta medida, y especialmente la Real orden de 8 de Junio de 1878, dictada por exigencia de las circunstancias y para acudir á necesidades del momento, siquiera fuese de un modo transitorio y en defecto de un régimen general que, á no haber llegado el presente caso, hubiera podido ser adoptado para la administracion de las tres provincias, dando en su día cuenta á las Cortes.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que cuide V. S. con el mayor celo de que las leyes provincial y municipal vigentes sean aplicadas en toda su integridad en la provincia de su mando, debiendo V. S. por su parte usar de cuantas facultades se conceden

por las mismas á los Gobernadores civiles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDÓ.

A los Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.**

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Director general interino, B. de Covadonga.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Farmacia química-orgánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Director general interino, B. de Covadonga.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**OBRAS PÚBLICAS.**

Circular núm. 255.

El día 20 del actual á las doce de su



mañana se verificará en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo la tercera subasta de 79 piés de noble del monte «Hueco» del pueblo de Sobremazas del Ayuntamiento citado, sitios en la caja

de la carretera de tercer orden que se ha de construir desde Solares á Puente-pámanes, y bajo el tipo de 225 pesetas; se calcula producirá 40 metros 20 decímetros cúbicos de madera, 30 car-

ros de leña y 10 quintales métricos de corteza.

En el *Boletín oficial* de la provincia de Santander 11 de Octubre de 1880. El Gobernador, Ricardo Villalba.

regir en la mencionada subasta y en la ejecución de dicho aprovechamiento. Santander 11 de Octubre de 1880. El Gobernador, Ricardo Villalba.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MINAS.

#### Circular número 256.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Tomás Tinturé, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío en varios pueblos de los partidos judiciales de Castro-Urdiales, Laredo y Torrelavega y en los días que á continuación se expresan.

Primer periodo: del 18 al 25 de Octubre.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3334	Demasia á Trinidad . . .	D. Juan Bailey Davies. . . . .	D. Enrique de la Vega. . . . .	Otañes. . . . .	Demarcacion.
3791	Cora . . . . .	Luis Ocharan. . . . .	Felipe de Benito Villegas. . . . .	Sámano. . . . .	Idem.
3794	Chiflada. . . . .	Francisco Ruiz Ortiz. . . . .	De Santander. . . . .	Otañes. . . . .	Idem.
3795	Ana y María. . . . .	Julian Basarte é Ibarra. . . . .	De Santurce . . . . .	Castro-Urdiales. . . . .	Idem.
3808	Vulcano. . . . .	Modesto Piñeiro. . . . .	De Santander. . . . .	Mioño. . . . .	Idem.
3823	La Tercera . . . . .	Cipriano Aduriz y Martinez . . . . .	De Sámano. . . . .	Sámano. . . . .	Idem.

Segundo periodo: del 26 de Octubre al 2 de Noviembre.

3792	Aumento al Norte. . . . .	D. Joaquin Sainz Trápaga. . . . .	De Santander. . . . .	Cereceda. . . . .	Demarcacion.
3779	Asuncion. . . . .	Cayetano Gomez Pedraja. . . . .	Idem. . . . .	Ubiarco. . . . .	Idem.
3796	San Cirilo. . . . .	Epifanio de la Gándara. . . . .	De Santillana. . . . .	Oreña. . . . .	Idem.
3797	San Fermin. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Arroyo. . . . .	Idem.
2822	Calderon. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Oreña. . . . .	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en los artículos 31 de la ley vigente y 45 del reglamento, para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes. Santander 11 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### DEUDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo determinado en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente se verifique ante la misma la subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta deberán presentar en esta Administracion económica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto, hasta el 15 del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposiciones, consistentes en el 1 p.º del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpétua que ofrezcan en ellos han de contener el cupon corriente, ó sea el vencido en 1.º de Enero de 1881 los del interior, y el de 31 de Diciembre del año actual los del exterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subasta se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual, á los cuales deberán ceñirse estrictamente los que en ella se interesen.

Lo que por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se anuncia en el *Boletín*

oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 12 de Octubre de 1880. —El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

##### Modelo de proposicion que se cita.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas... céntimos nominales en títulos de la renta perpétua...terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas... céntimos p.º, ocho días despues del en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Séries.	Numera-cion.	Importe de cada série.
			Pts. Cts.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 del actual, la Junta de la deuda ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles,

segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la *Gaceta de Madrid* del 9 del actual pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administracion económica en los días 13 al 15 del presente mes.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público. Santander 12 de Octubre de 1880. —El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CENON BOMBIN DE OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Arqués Martínez, hijo de Juan y Perfecta, natural de Salamanca, soltero, quincallero, que es de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, que viste traje completo oscuro, faja negra, corbata del mismo color, botitos de becerro; para que dentro del término de 10 días á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á ser notificado en causa criminal que contra el mismo se siguió; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las

autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad del referido Miguel Arqués.

Santander cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—P. M. de S. S.; Genaro Perez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### BANCO DE ESPAÑA.

##### SUCURSAL DE SANTANDER.

Habiéndose extraviado ó quemados resguardos de depósitos de efectos números 60 y 273 expedidos por esta Sucursal en 15 de Febrero de 1876 y 8 de Agosto de 1877 á favor de don Marcelino de la Torre y D. Restituto de la Torre respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde esta fecha, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que irascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero esta Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 12 de Octubre de 1880.—El Secretario, Ignacio Omaña.

Imprenta de SALVADOR ARIENZA. Calle de Carbeisl, núm. 4.



Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasación. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día de la subasta.
Camaleño.	El Pero.	Argüebanes y Turieno.	60	Roble y haya.	30	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Idem.	50	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Tobadano.	Idem.	160	Roble.	80	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Id. y el Peró.	Argüebanes.	80	Hoja de roble y avellano.	80	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Idem.	3 Ración para los ganados	Idem.	
Idem.	Idem.	Turieno.	100	Idem.	100	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	La Horcada.	Baró.	50	Idem.	50	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	La Hoz.	Lon.	50	Idem.	50	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Fuente fria ó Quintana.	Brez.	50	Idem.	50	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	La Hoz.	Brez, Lon y Baró.	150	Escoba, brezo y argoma.	150	Matarrasa.	Cudo de las ventanas: N. E. y O. heredades, y S. monte de Valmacereda.	3 Tejera.	Precio de tasacion	
Idem.	Idem.	Idem idem id.	75	Roble.	38	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	La Mayor.	Idem idem id.	50	Haya.	25	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Canales y Cueto.	Cosgaya.	200	Roble y haya.	100	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Collande y Sobrelneis.	Mogrovejo.	200	Hoja de roble y avellano.	200	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Idem.	3 Ración para los ganados	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Idem.	50	Idem.	Cohorcos.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Valdecubo.	Cosgaya.	50	Idem.	50	Idem.	Coldada.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Carielda.	Pembes.	150	Roble.	75	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Idem.	
Idem.	Sierra Alaganinda.	Idem.	400	Haya.	400	Idem idem.	Valleja oscura: N. Majada valiente, E. Riega de Coldada, S. Sierra Celeña, O. término de Espinama.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Carielda.	Idem.	400	Haya.	400	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Quebres.	Espinama.	50	Idem.	50	Idem idem.	Las Molinas: N. Peñas, E. campo comun, S. Riega del Bregon y O. Canal de Liordes.	6 Subasta.	Idem idem.	29 Octubre doce mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	250	Roble y haya.	125	Idem idem.	En todo el monte.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	250	Idem idem.	125	Idem idem.	Idem.	3 Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	700	Roble.	550	Extraccion de 106 robles y leñas deterioradas por un incendio.	Madiales y Josaldrobo: N. y E. siera de Carielda, S. camino concejil y O. Sierra Barrubiello.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	200	Hoja de roble.	200	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	En todo el monte.	4 Idem.	Idem.	
Idem.	Caballanondi ó La Mata.	Idem.	200	Hoja de roble.	200	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Idem.	3 Ración para los ganados	Idem.	
Idem.	Idem.	Tanarrio.	50	Idem.	50	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Zufra.	Idem.	50	Roble y encina.	50	Muertas y rodadas y podá de encina de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Mataparadina.	Idem.	50	Roble y encina.	50	Muertas y rodadas y podá de encina de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Castro ó Cillorigo.	Santa Lucia.	Armaño.	80	Encina.	80	Entresaca de mata baja y podá de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia.	Tomo de Santa Lucia: N. y O. campo comun, E. heredades y S. monte del mismo pueblo.	3 Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	25	Idem.	20	Podá de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia.	En todo el monte.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Roble.	50	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Roble.	50	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	



Montes.	Pueblos.	Especie.	Tasa - Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día de la subasta.
Castro ó Cillorigo.	Tobadoño.	Roble.	125	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Tarrey.	75 Idem.	35	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Lobada.	75 Roble y haya.	35	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Podá.	78 Haya.	40	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Mojon Cercicio.	45 Roble.	45	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Bicobres.	40 Roble y haya.	50	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	La Sierra.	83 Roble.	42	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Mañada de la Llama.	82 Haya.	42	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Canales ó la Mata.	70 Roble.	35	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	150 Escoba y árgoma.	150	Matarraza.	Cuesta de Maredes: N. Sierra de Maredes, E. y S. prado de Maredes y O. encinal.	4 Tejera.	Precio de tasacion	
Idem.	Cornejas.	150 Idem idem.	150	Idem.	San Tirso: N. camino, E. y S. término de Cohecho y O. heredades.	4 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	100 Encina.	100	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Mata de Cabañes.	25 Roble.	25	Podá de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia	Idem.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	150 Argoma y brezo.	150	Matarraza.	Gándara y Salceda: N. monte, E. senda, S. Gándara y O. peñas.	4 Tejera.	Precio de tasacion	
Idem.	Mata La Vega.	150 Idem idem.	150	Idem.	Idem.	4 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	30 Roble y encina.	30	Entresaca de pies menores de 25 centímetros en circunferencia.	La Tejera: N. peñas, E. campo comun, S. heredades y O. carretera.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Mata de Otero.	30 Roble.	30	Idem idem.	En todo el monte.	2 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	El Enebral.	45 Idem.	45	Idem idem.	Idem.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Cuesta Escobales.	30 Idem.	30	Idem idem.	Enebral: N. término de Pendes, E. y O. heredades y S. campo comun.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Penusca de Corniales	30 Encina.	30	Idem idem.	En todo el monte.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	La Llama.	2000 Haya.	2500	Corta de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia	Los Negreiros: N. y E. cortas anteriores, S. campo comun y O. Llano de las Cuebras.	8 Subasta.		29 Octubre 12 m.
Potes.	Arabedes.	200 Encina y madroño	200	Entresaca de mata baja de la 1.ª y matarrasa de la 2.ª	Arabedes: N. heredades del pueblo de Rasas, E. y S. id. de Potes, y O. término de Santivañez.	3 Hogares.	Gratuita.	
Pesaguero.	Barahon.	68 Encina.	136	Entresaca de pies menores de 25 centímetros en circunferencia	Villa, N. y S. monte, E. y O. heredades.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	100 Retama y brezo.	50	Matarraza.	Recondillo, N. S. y O. heredades, y E. camino de Pesaguero.	3 Tejera.	Precio de tasacion	
Idem.	Armadio.	96 Roble.	96	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	50 Hoja de roble.	100	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Valnerio.	50 Idem.	100	Idem idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	40 Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Fuente el Hoyo.	152 Idem idem.	152	Idem idem.	Idem.	2 Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	80 Hoja de roble.	160	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Fuente el Hoyo.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Majandil.	50 Idem.	100	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	70 Roble y encina.	70	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Hogares.	Idem.	

(Se continuará.)